



EXPEDIENTE NÚM: 53/CT-TJA/2025

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Lic. Juan Pablo Rocha Martínez, Auxiliar de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de arrendamiento, así como los contratos de prestación de servicios de este Tribunal como sujeto obligado, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por las CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría como Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por el Auxiliar de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa mediante oficio de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de arrendamiento y de prestación de servicios de este Tribunal, como sujeto obligado.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.



EXPEDIENTE NÚM: 53/CT-TJA/2025

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. - Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a los contratos de arrendamiento.

Asimismo, en la fracción XXXIV, la cual corresponde al padrón de personas proveedoras y contratistas.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, grafica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), numero de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se



EXPEDIENTE NÚM: 53/CT-TJA/2025

generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

SEGUNDO. El Auxiliar de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

"(...)

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 66 fracción II y 95 fracción XXIX y XXXIV, así como el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicito autorización al comité para clasificar parcialmente información de los contratos de arrendamiento inmobiliario y convenio modificadorio el número de cuenta bancaria y clave catastral de los siguientes proveedores:

1. Coworking 120 S.A de C.V.
2. Asociación de Condominios Corpo 120 A.C.
3. Benito Octavio Leal Chávez

Asimismo, solicito clasificar parcialmente información de los contratos de prestación de servicios el número de cuenta bancaria, de los siguientes proveedores:

4. Sistemas de Control de Limpieza S.A. de C.V.
5. Copy Spot S.A. de C.V.

Lo anterior para efecto de subirlos debidamente testados a la Plataforma Nacional de Transparencia y dar cumplimiento a la normatividad aplicable".

"(...)"

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Presidente del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en los contratos de arrendamiento y prestación de servicios de los meses de julio, agosto y



EXPEDIENTE NÚM: 53/CT-TJA/2025

septiembre de dos mil veinticinco, a los cuales se les testó lo siguiente: número de cuenta bancaria y clave catastral.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de los contratos de arrendamiento y de prestación de servicios antes señalados.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que al Auxiliar de Recursos Materiales y Servicios Generales le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XXIX y XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar -Contratos de Arrendamiento y contratos de prestación de servicios- se encuentran datos personales, como lo es número de cuentas bancarias y clave catastral, resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a los contratos de arrendamiento y prestación de servicios.

Al momento de elaborar la versión pública de los contratos de arrendamientos y de servicios que son mencionados en el oficio de fecha seis de octubre del año en curso y de la presente resolución, el Auxiliar de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



EXPEDIENTE NÚM: 53/CT-TJA/2025

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de arrendamiento y de servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XXIX y XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFIQUESE al Auxiliar de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para el efecto conducente.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de
Transparencia

Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia

Mtra. Erica Ruiz Caro
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA